

Expediente: 202/20

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ INDUSTRIA METALURGICA DE PEDRO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II CJC**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **03/05/2023 - 05:19**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **INDUSTRIA METALURGICA DE PEDRO S.R.L., -DEMANDADO/A**

30500010084 - **BANCO MACRO GERENCIA LEGALES**

23235189879 - **PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R., -ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios II CJC

ACTUACIONES N°: 202/20



H20502223024

SENTENCIA

LEVANTAMIENTO DE EMBARGO PREVENTIVO

PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. c/ INDUSTRIA METALURGICA DE PEDRO S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL (EXPTE. 202/20)

Concepción, 02 de mayo de 2023.

VISTO el expediente Nro. 202/20, pasa a resolver el juicio "PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. c/ INDUSTRIA METALURGICA DE PEDRO S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL - Expte.: 202/20."

CONSIDERANDO:

El abogado interviniente Fanjul Diego Mauricio, se presenta en representación de PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. y solicita levantamiento de embargo preventivo dictado en sentencia N° 44 del 08/03/2023.

Mediante dicha sentencia se ordenó oportunamente: "3.- Resolución: 1) En virtud de lo solicitado por el letrado de la PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. y el estado del presente proceso corresponde: Librar oficio digital al Banco Macro S.A., a fin de TRABAR EMBARGO en las cuentas de la firma demandada Industria Metalúrgica de Pedro S.R.L., CUIT N° 30-71166734-9: (CTA CTE NRO 315709409950219 EN PESOS. - CA NRO 215709490567235 EN DOLARES - CUENTA DE AHORROS NRO 415709490567248 EN PESOS) hasta cubrir la suma de pesos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y dos con 63/100 (\$ 54.172,63) monto que se encuentra integrado por los siguientes conceptos: importe original (\$ 18.876,65), más intereses resarcitorios calculados a la fecha de la interposición de la demanda (\$ 30.817,04), más intereses punitivos calculados desde la fecha de la interposición de la demanda hasta la fecha de la presente sentencia (\$4.478,94). Notificar digitalmente. (...).HACER SABER ". Ante ello, se libró oficio al Banco Macro en fecha 13/03/2023 a los fines de que proceda a trabar embargo preventivo sobre las cuentas de la parte demandada.

En fecha 12/04/2023 el apoderado de la D.G.R. acompaña informe de verificación de pagos N° I 202303337 en donde surge que la deuda reclamada se encuentra cancelada con posterioridad al inicio del presente juicio. Asimismo solicita el levantamiento y la restitución de los fondos en el caso que los hubiera.

En fecha 26/04/2023 el apoderado de la D.G.R. cumple con el pago de los bonos profesionales, presta conformidad con el art. 35 de la ley 5.480 y repone la totalidad de la planilla fiscal practicada en autos.

En fecha 26/04/2023, el expte. queda en condiciones de pasar a resolver el levantamiento de embargo solicitado por el abogado de la D.G.R.

Por ello, y por la conformidad prestada por el abogado a lo establecido por el Art. 35 de Ley 5480

RESUELVO:

1) Levantar el Embargo Preventivo ordenado mediante sentencia N° 44 del 08/03/2023.

2) Librar oficio al Banco Macro S.A., a los fines de que tome razón del levantamiento de la medida cautelar ordenada, a favor de INDUSTRIA METALURGICA DE PEDRO S.R.L., CUIT N° 30-71166734-9: (CTA CTE NRO 315709409950219 EN PESOS. - CA NRO 215709490567235 EN DOLARES - CUENTA DE AHORROS NRO 415709490567248 EN PESOS). Asimismo, en el caso de existir fondos embargados, los mismos quedarán liberados a favor del titular de la cuenta.

3) Sin Costas.

HACER SABER

Actuación firmada en fecha 02/05/2023

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.